



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIAN ANDRÉS GAITÁN MONROY
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2018 00477 00

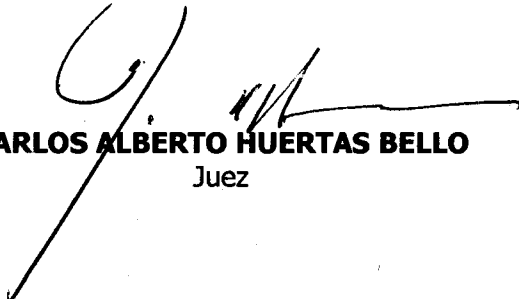
Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. En atención a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, aporte el poder otorgado por el demandante al abogado YERSON VILLAREAL OCHOA, para que inicie el presente medio de control, pues se omitió aportarlo al libelo.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, ajuste el concepto de violación, indicando de manera clara y precisa cuál es la causal de nulidad que le imputa al acto acusado, explicando los motivos por los cuales considera que la Resolución N° 005 del 26 de junio de 2018¹, trasgrede el ordenamiento jurídico, pues es éste el acto administrativo que crea, modifica o extingue la situación jurídica del hoy demandante, así mismo deberá integrarlo en un solo acápite.
3. Realice la estimación razonada de la cuantía conforme las reglas previstas en los artículos 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A, esto es sin tener en cuenta los perjuicios de orden moral, únicamente se deberá calcular los perjuicios materiales indicando el valor de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el día que fue desvinculado hasta la presentación de la demanda.
4. Unifique en un solo acápite las pretensiones de la demanda, indicando tanto las principales como las subsidiarias, pues a folio 9 del libelo introductorio, se señalaron unas denominadas "condenas subsidiarias".

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Por medio del cual se nombra en propiedad al señor Mario Alejandro Bravo Bravo en el cargo de oficial mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 08 del 26 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria